



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2013-0818
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSÉ ANTONIO ROMERO BERRIO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Mediante sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del tres (13) de octubre de dos mil diecisiete (2016), se resolvió condenar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, a pagar a favor del demandante, por concepto de daño moral, la suma equivalente a diez (10) SMLMV, y a la señora Manuela Berrio Guerrero, como madre del lesionado se le reconoció la suma equivalente a ocho (8) SMLMV.

La providencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), sin que a la fecha la entidad demandada haya demostrado el cumplimiento de lo allí ordenado.

Frente al tema, el art. 298 del C.P.A.C.A. establece:

*“Art. 298.- En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior¹, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.
(...)”*

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, se dispone **REQUERIR** la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, para que de manera INMEDIATA, den cumplimiento a lo ordenado en sentencias de fechas veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del tres (13) de octubre de dos mil diecisiete (2016), debiendo demostrar dicho cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia.

Por secretaría ofíciase a las entidades demandadas.

NOTIFICACION Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Art. 297 CPACA.- (...) 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.